

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Regional.

#### Artículo 22.- Justificación de subvenciones

Los perceptores de subvenciones deberán presentar en el plazo de tres meses siguientes a la percepción del importe total, en el caso de:

##### a) Ayuntamientos

- Certificado del Secretario de haber registrado la subvención concedida en la contabilidad del Ayuntamiento y haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.

- Memoria en la que se acredita la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

##### b) Particulares, Asociaciones o Entidades

- Memoria en la que se acredita la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

- Justificantes originales o fotocopias compulsadas de los gastos sufragados con cargo a la subvención concedida.

#### Artículo 23.- Justificación de becas y ayudas

Los beneficiarios de becas para proyectos de creación plástica deberán presentar, en el plazo de tres meses siguientes a la terminación de la actividad, memoria documentada en la que se acredite la realización del proyecto y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

#### Artículo 24.- Responsabilidad y régimen sancionador

Los adjudicatarios de las subvenciones o becas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

### Disposiciones finales

#### Primera.

Se faculta al Director General de Cultura para dictar las resoluciones que estime oportunas en el desarrollo y ejecución de esta Orden.

#### Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 7 de enero de 1994.—El Consejero de Cultura y Educación, **José Antonio Molina Illán**.

ULTMOS. SRES. SECRETARIO GENERAL Y DIRECTOR GENERAL DE CULTURA

### Consejería de Fomento y Trabajo

#### 1381 DECRETO N.º 10/1994, de 4 de febrero, por el que se actualiza la composición del Comité de Planificación Económica Regional.

El Comité de Planificación Económica Regional, creado por Decreto número 94/1987, de 28 de octubre, ha venido desarrollando su actividad con la composición inicialmente prevista en dicha norma. Sin embargo, la reciente reestructuración administrativa y los numerosos cambios de denominación y funciones producidos respecto de algunas Consejerías aconsejan la actualización de los miembros del Comité.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta del Consejero de Fomento y Trabajo, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

#### DISPONGO

#### Artículo único.

Se modifica el artículo tercero del Decreto 94/1987, de 28 de octubre, que crea el Comité de Planificación Económica Regional, que queda redactado así:

#### Artículo tercero.

1. El Comité de Planificación Económica Regional tiene la siguiente composición:

- Presidente: El Presidente de la Comunidad Autónoma.
- Vicepresidente: El Consejero de Fomento y Trabajo.
- Vocales:
  - El Director General de Economía y Planificación.
  - El Director General de Presupuestos.
  - El Director General de Finanzas.
  - El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial.
  - El Director General de Desarrollo Agrario.
  - El Director General del Agua.

Un representante de cada una de las Consejerías.

Tres representantes de la Administración Regional, designados libremente por el Presidente del Comité.

- Secretario: El Secretario General de la Consejería de Fomento y Trabajo.

2. La Secretaría del Comité queda adscrita a la Secretaría General de la Consejería de Fomento y Trabajo.

#### Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 4 de febrero de 1994.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.—El Consejero de Fomento y Trabajo, **Alberto Requena Rodríguez**.